



**JDO. DE LO PENAL N. 1
LANGREO**

SENTENCIA: 00021/2022

**JUICIO ORAL N°150/21
EJECUTORIA 35/**

En LANGREO, a nueve de febrero de dos mil veintidós

Don MARIANO HEBRERO MENDEZ Magistrado del Juzgado de lo Penal n° 1 de LANGREO, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público el procedimiento de DILIGENCIAS PREVIAS número 10 /2019, procedente del JUZGADO DE INSTRUCCION n° 3 DE LANGREO, seguido por dos delitos de LESIONES POR IMPRUDENCIA GRAVE contra [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, representado por Don [REDACTED] y dichas acusadas, representadas, respectivamente, por la Procuradora Doña [REDACTED] y [REDACTED], y defendidas, por el Abogado Don [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, al inicio del acto del juicio, modificó sus conclusiones particulares en el sentido de interesar la libre absolución de las acusadas [REDACTED] y [REDACTED], y la condena de [REDACTED], como autora penalmente responsable de dos delitos de lesiones por imprudencia grave, a la pena de seis meses de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, por cada uno de los delitos, y a indemnizar a [REDACTED] en la cantidad de 262.887,60 euros en concepto de lesiones y secuelas y a [REDACTED] en la cantidad de 13.106,20 euros en dichos conceptos, y al abono de 1/3 de las costas procesales, incluidas en dicha proporción las de la acusación particular.



Firmado por: MARIANO HEBRERO
MENDEZ
15/02/2022 10:47
Minerva



SEGUNDO.- La acusada y su Abogado defensor, mostraron conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal.

La acusación particular se adhiere a la calificación del Ministerio Fiscal.

Por las defensas se mostró conformidad con el fallo anunciado.

II.- HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que [REDACTED] mayor de edad, (nacida 2-4-1990) y sin antecedentes penales, era la propietaria de un perro de raza pitbull terrier que respondía al nombre de "Drako" con chip de identificación n.º [REDACTED]. Dicho perro residía junto a su propietaria en la vivienda unifamiliar sita en la calle [REDACTED], presentando un mal estado en el cierre de su perímetro, de modo que la malla de alambre que la delimitaba contaba con numerosos agujeros por donde el perro podía escaparse. De esta forma, en los dos años anteriores a la fecha de los hechos, dicha vivienda fue investigada por la Policía Local en al menos tres ocasiones, todas ellas por denuncias por un perro suelto y agresivo; así en fecha 9 de abril de 2017 y 24 de diciembre de 2017 por ataque a un particular sin daños personales y en fecha 22 de agosto de 2018 por carecer de licencia para la tenencia de perros peligrosos, tras aviso recibido por denuncia de perro suelto y comprobándose además en esta última vez que carecía su dueña de seguro de responsabilidad civil y sin que conste que por el Ayuntamiento se adoptara ninguna medida en relación con el animal.

La acusada [REDACTED] carecía, tanto de licencia para la tenencia de animales peligrosos, como de seguro de responsabilidad civil por daños exigidos legalmente.

En fecha 3 de enero de 2019 la acusada [REDACTED] dejó a "Drako" en la vivienda familiar sin tomar las medidas necesarias para que el perro permaneciese en la vivienda, dejando la puerta de la finca abierta, pese al conocimiento de que era posible que se escapara y pudiera atacar a cualquier persona que se hallara cerca de su propiedad debido al estado ya mencionado del cierre perimetral y a la experiencia de ocasiones anteriores.

Sobre las 01:30 horas, "Drako" que se encontraba suelto y sin collar escapó de la finca y atacó a [REDACTED] que se encontraba caminando por la calle Pando



junto con un amigo. "Drako" le tiró al suelo y le mordió furiosamente en la pierna izquierda y en el brazo, necesitando la ayuda de su amigo y de la acusada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para librarse de su embestida. A consecuencia de estos hechos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sufrió lesiones por las que reclama consistentes en múltiples heridas en cuero cabelludo y en cara anterior de pierna izquierda de 10 por 10 centímetros con pérdida de sustancia cutánea muscular, que precisaron para su curación tratamiento médico quirúrgico consistente en antibioterapia, desbridamiento quirúrgico, varios, cobertura de herida con injerto cutáneo y curas periódicas, habiendo invertido en su curación 54 días de los cuales 24 fueron de perjuicio personal básico, 20 días de perjuicio personal grave y 10 días de perjuicio moderado, restándole como secuelas de perjuicio estético moderado de intensidad moderada, consistentes en cicatrices, en cara anterior de pierna izquierda de forma ovalada siendo el eje mayor de 12 centímetros y unos 8 centímetros el menor, con importante pérdida de sustancia muscular, cicatriz deprimida, otra en cara posterior de pierna izquierda de cinco cicatrices, tres de ellas de uno por un centímetro, otra de dos centímetros descendente y la tercera de 3 centímetros por medio centímetro descendente.

El día 26 de enero de 2019, la acusada [REDACTED] [REDACTED] dejó a "Drako" en la vivienda familiar sin tomar las medidas necesarias para que el perro permaneciese en la vivienda, dejando incluso la puerta de la finca abierta, pese al conocimiento de que era posible que se escapara y pudiera atacar a cualquier persona que se hallara cerca de su propiedad debido al estado ya mencionado del cierre perimetral y a la experiencia de ocasiones anteriores. Ese mismo día, sobre las 13:30 horas "Drako", que se encontraba suelto y sin collar, se escapó nuevamente aprovechando los agujeros de la valla y atacó de forma violenta a [REDACTED] de 69 años de edad, cuando la misma caminaba tranquilamente por la calle Pando, la tiró al suelo y comenzó a darle mordiscos furiosa e insistentemente por todo el cuerpo, necesitando de la ayuda de dos vecinos y de las acusadas [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para poder librarla de las fauces del animal, que no podía ser controlado ni atado puesto que no llevaba puesto el collar.

A consecuencia de estos hechos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sufrió lesiones consistentes en: fractura de antebrazo derecho e izquierdo, tercio medial de radio y cúbito, luxación inestable de codo izquierdo-luxación glenohumeral anterior izquierda, fractura proximal de peroné y tibia izquierdas



incompletas, heridas por mordedura en ambos antebrazos y pierna izquierda, y desinserción parcial de pabellón auricular izquierdo por mordedura. Dichas lesiones requirieron para su sanidad de tratamiento médico quirúrgico consistente en lavado y desbridamiento de lesiones múltiples, inmovilización de fracturas de tibia y peroné en pierna izquierda, osteosíntesis de fractura de radio distal con placa más injerto, fijación de fractura de cúbito distal con dos agujas Kirchner, lavado y desbridamiento de heridas e inmovilización con férula en antebrazo derecho, reducción cerrada en hombro izquierdo, fijación con aguja de Kirchner trans-olecranon-humeral en codo izquierdo y osteosíntesis con placa de radio más aporte de injertos, osteosíntesis con placa de cubito más aportes de injertos, lavado y desbridamiento de heridas e inmovilización con férula en antebrazo izquierdo. La curación tuvo una duración de 213 días, de los cuales 23 días de perjuicio grave y 190 días de perjuicio moderado.

Como consecuencia de dichos menoscabos corporales le han quedado las siguientes secuelas: limitaciones de movilidad en hombro izquierdo siendo menor del 30° en todos los planos, en codo izquierdo, limitación a la extensión, mueve menos de 60° y flexión, mueve más de 30°, en ambas manos, no realiza puño completo, limitación de movilidad en todos los dedos, a nivel de articulaciones metacarpo-falángicas e interfalángicas, material de osteosíntesis en codo, radio y cúbito izquierdo y en radio y cúbito derecho, cicatrices en brazo derecho, cara interna distal de antebrazo de 10 centímetros, en cara interna distal de antebrazo de 8 centímetros, en cara dorsal, tercio medio inferior con pérdida de sustancia con recubrimiento epitelial que condiciona una depresión a nivel del antebrazo, en brazo izquierdo cicatrices en cara dorsal con deformidad por pérdida de sustancia de 13 centímetros, en cara externa de 7 centímetros, en cara anterior de 4 centímetros, en pierna izquierda dos cicatrices en hueso poplíteo de 2,5 centímetros y otra de 1,5 centímetros, en la parte inferior una cicatriz en forma de T de 3 por 2 centímetros y varias infra rotulianas de 1 centímetro aproximadamente, y en la oreja, pliegue en región posterior de pabellón auricular.

La acusada ha reconocido los hechos y ha adquirido el compromiso de abono de la responsabilidad civil.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, dada la conformidad prestada por la acusada





y su Abogado defensor y la no oposición de la acusación particular, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de dos delitos de LESIONES POR IMPRUDENCIA GRAVE y las penas solicitadas corresponden a dicha calificación.

SEGUNDO.- Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (art. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

FALLO

Que **CONDENO** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como autora penalmente responsable de dos delitos de LESIONES POR IMPRUDENCIA GRAVE, a la pena de SEIS MESES de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, **por cada uno de los delitos** y a indemnizar a [REDACTED] [REDACTED] en la cantidad de 262.887,60 euros en concepto de lesiones y secuelas y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la cantidad de 13.106,20 euros por idénticos conceptos y al abono de 1/3 de las costas procesales, incluidas en dicha proporción las de la acusación particular.

ABSUELVO a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de los delitos de lesiones de que venían siendo acusadas.

Se declaran de oficio las dos terceras partes de las costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza de la condenada.

Esta sentencia es firme al haberse anticipado en el acto del juicio, manifestando el Ministerio Fiscal, acusada y defensa su deseo de no recurrir.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

